



Villavicencio, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO – (Ley 1849/2017)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00001-00 (2018-00149 E.D.)
AFECTADO: **LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ CLADERÓN y OTROS**
FISCALÍA: **CUARENTA Y TRES (43) ESPECIALIZADA DEEDD DE BTA.**

I.- ASUNTO

Sería del caso entrar a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro de los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 1708 de 2014, de no ser porque se observa una irregularidad que impide continuar dicho procedimiento.

II.- CONSIDERACIONES

La Fiscalía 43 Especializada DEEDD de Bogotá presentó demanda de extinción del derecho de dominio sobre los siguientes bienes:

El Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-110927 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta¹, ubicado en la calle 5 A No. 6 A-59 barrio “Mi Llanura” de esta ciudad, de propiedad de **LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ CALDERÓN**; las Mejoras construidas sobre el predio identificado con la cédula catastral No. 010301460014001, ubicado en la Calle 36 No. 22-48 barrio “Santander” de Villavicencio a nombre de **MARÍA DE HALÍ SOLER SÁNCHEZ y NELSON ANDRÉS SÁNCHEZ ARIZA²**; las Mejoras construidas sobre el predio identificado con la cédula catastral No. 010200930031001, ubicado en la Calle 37 Bis A No. 21 B-17 barrio “Santafé” de Villavicencio, a nombre de **FANNY ZÚÑIGA OCAMPO³**; las Mejoras construidas sobre el predio identificado con la cédula catastral No. 01020093017001, ubicado en la Calle 37 Bis A No. 21 B-42 barrio “Santafé” de Villavicencio, a nombre de **ROSALBA RAMÍREZ⁴**; las Mejoras construidas sobre el predio identificado con la cédula catastral No. 010301460026001, ubicado en la calle 36 No. 22-36 barrio “Santander” de Villavicencio, a nombre de **YEIDI YESENIA ESPINOSA SÁNCHEZ⁵**; las Mejoras construidas sobre el predio identificado con la cédula catastral No. 010200930013001, ubicado en la Calle 37 Bis A No. 21 B-41 barrio “Santafé” de Villavicencio, a nombre de **NATANAEL MINA (fallecido)⁶**; las Mejoras construidas sobre el predio identificado con la cédula catastral No. 010201410014001, ubicado en la Calle 22 No. 37-29 barrio “Guayabal” de Villavicencio, a nombre de **CLAUDIEN ZAPATA LEMUS, NEFER ZAPATA LEMUS y BIVIER ZAPATA LEMUS⁷**; el Establecimiento de Comercio identificado con matrícula mercantil No. 187326, NIT 3451049, de razón social “Chatarrería el Escondite”, ubicado en la calle 36 No. 22 A-48 barrio “Santander”, a nombre de **NELSON ANDRÉS SÁNCHEZ ARIZA⁸**; el Establecimiento de Comercio el identificado con la matrícula mercantil No.

¹ Fl. 150-154 co. 3

² Fl. 156-160 co. 1

³ Fl. 167-171 co. 1

⁴ Fl. 269-271 co. 1

⁵ Fl. 151-155 co. 1

⁶ Fl. 161-166 co. 1

⁷ Fl. 275-277 co. 1

⁸ Fl. 75 co. 1



243175, NIT 34510497, de razón social “*Tienda Doña Rousse*”, ubicado en la carrera 22 No. 37-29 barrio “*El Guayabal*”, a nombre de **ROSA MARÍA PAYÁN LEMUS**.

Este Juzgado el día 04 de febrero de 2019, avocó el conocimiento de las presentes diligencias y admitió la demanda de extinción de dominio, teniéndose como afectados a **LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ CALDERÓN, MARÍA DE HALÍ SOLER SÁNCHEZ, NELSON ANDRÉS SÁNCHEZ ARIZA, FANNY ZÚÑIGA OCAMPO, ROSALBA RAMÍREZ, YEIDI YESENIA ESPINOSA SÁNCHEZ, NATANAEL MINA, CLAUDIEN ZAPATA LEMUS, NEFER ZAPATA LEMUS, BIVIER ZAPATA LEMUS, NELSON ANDRÉS SÁNCHEZ ARIZA y ROSA MARÍA PAYÁN LEMUS⁹**.

Posteriormente, mediante auto adiado 27 de febrero de 2019, se ordenó la notificación por aviso conforme lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017 que adicionó el artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014¹⁰.

Agotado el trámite de emplazamiento, el día 20 de enero de 2021, se corrió el traslado a las partes e intervinientes por el termino de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 141 del CED, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017¹¹.

Mediante auto calendado 24 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que los sujetos procesales no solicitaron la declaratoria de incompetencia, impedimento, recusaciones o nulidades; como tampoco formularon observaciones sobre la demanda de extinción de dominio allegada por la fiscalía delegada; aunque sí allegaron y solicitaron pruebas, este despacho resolvió sobre tales pedimentos y ordenó algunas pruebas de oficio¹².

Luego, precluido el periodo probatorio, se corrió el traslado a las partes para alegar de conclusión, por el termino de cinco (5) días, según lo previsto en el artículo 144 del CED¹³. Sin embargo, en el momento de proferir el fallo, mediante auto adiado 26 de mayo de 2022, se debió declarar sin valor y efecto el citado auto como quiera que los bienes a extinguir no estaban claramente identificados y ubicados¹⁴.

Subsanada dicha irregularidad, el 14 de julio de 2022, se dispuso correr el traslado nuevamente para alegar de conclusión por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del CED¹⁵. Pero una vez ingresa el proceso al despacho, para proferir el fallo que en derecho corresponde, se observa que, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-110927 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta¹⁶, ubicado en la calle 5 A No. 6 A-59 barrio “*Mi Llanura*” de esta ciudad, propiedad de LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ CALDERÓN, según el certificado de tradición en su anotación No. 22 presenta una hipoteca en cuantía indeterminada con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme escritura pública No. 1984 del 29 de mayo de 2013 de la Notaría Tercera de Villavicencio¹⁷.

Visto lo anterior, se tiene que, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., debe ser vinculado a la presente actuación en calidad de afectado para que ejerza su derecho de contradicción, dado que existe una hipoteca sobre el bien a extinguir, siendo necesario

⁹ Fl. 7,9 co. 3

¹⁰ Fl. 104 co. 3

¹¹ Fl.264 co. 3

¹² Fl. 270-274 co. 3

¹³ Fl. 140 co. 4

¹⁴ Fl. 143,144 co. 4

¹⁵ Fl. 157 co. 4

¹⁶ Fl. 150-154 co. 3

¹⁷ Fl. 150-154 co. 4



dar aplicabilidad al artículo 19 de la Ley 1708 de 2014 para subsanar tal situación en aras de no vulnerar derechos fundamentales, motivo por el cual se dispondrá dejar sin valor y efecto el auto del 14 de julio de 2022, que dispuso correr el traslado para alegar de conclusión.

En consecuencia, en firme el presente proveído, por secretaría se le deberá informar al representante legal de dicha entidad bancaria a través del correo electrónico dispuesto para tales efectos, de la existencia del presente trámite. Una vez enterado, se procederá al traslado de que trata el artículo 141 del CED., modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, únicamente respecto de este sujeto procesal a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y EFECTO el auto de 14 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, procédase a informar al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del correo electrónico dispuesto para tales efectos por dicha entidad, de la existencia del presente trámite. Una vez enterado, se procederá al traslado de que trata el artículo 141 del CED., modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, únicamente respecto de este sujeto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: La presente decisión se deberá notificar por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [050 del TRES \(03\) DE NOVIEMBRE DE 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443fe04e7bd81addab6bb086ce0f906519a3b0ab2ce00cd5941e4b2d1f9adda1**

Documento generado en 03/11/2022 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>